



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2861

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/12/1994 - B.Inf. 80/1994

Sancionada: 22/12/1994

Promulgada: 29/12/1994 - Decreto: 2333/1994

Boletín Oficial: 09/01/1995 - Nú: 3224

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 2.312,
el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Artículo 8°.- Los Colegios Notarial y de Abogados pres-
" tarán su colaboración sin cargo alguno
"para la Provincia, quedando autorizados para percibir
"de esos notarios, abogados, procuradores y demás usua-
"rios del registro, las contribuciones especiales que el
"convenio -que obligatoriamente celebrarán con el Minis-
"terio de Gobierno de la Provincia- determine y que
"resulten necesarias para cubrir los gastos y funciones
"técnicas que demanden los servicios que se presten.

" El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo
"de Río Negro, estarán eximidos del pago de la contri-
"bución prevista en este artículo.

" A los fines del último párrafo, deberá
"entenderse que quedarán eximidos en los supuestos de
"solicitud de informes sin valor registral, debiendo
"abonar la contribución prevista en todo otro caso".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.